

ANEXO II

REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA FASE PRIMERA

1.—Formación específica.

Documentación acreditativa: Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1. de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación, o que se realiza en convenio con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con otras Administraciones Educativas o con la Universidad.

2.—Titulación.

Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada del Título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los doce créditos necesarios a que se alude en el apartado 5.1.2. de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 19 de abril de 2000, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 157, de 13 de abril de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, confirmada por la Sentencia de 1 de julio de 1998 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en recurso de apelación n.º 7170/1992.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 712/1990 promovido por la Procuradora Sra. Moreno Masa, en nombre y representación de la recurrente, D.ª M.ª del Rosario Sánchez Lillo contra la Junta de Extremadura y como codemandada D.ª Asunción Sánchez-Miranda Sánchez representada por el Procurador Sr. Campillo Alvarez, sobre Resolución dictada por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha 23 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz de

29 de marzo de 1990, denegando la apertura de una nueva oficina de farmacia en Don Benito, ha recaído Sentencia dictada el 13 de abril de 1992 que deviene firme una vez confirmada por la Sentencia de 1 de julio de 1998 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Apelación n.º 7170/1992 interpuesto contra la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE

PRIMERO.—Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 13 de abril de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 710 de 1992, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 1998, llevando a puro y debido efecto su contenido que es el siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que estimando el presente recurso, debemos de anular y anulamos, por no ajustarse a derecho, la Resolución dictada con fecha 23 de julio de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del 29 de marzo de 1990, acordada por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz denegando la solicitud de apertura de una nueva farmacia por la vía de "núcleo" solicitada por D.ª M.ª del Rosario Sánchez Lillo en la ciudad de Don Benito, y accediendo a lo postulado como situación jurídica individualizada de la recurrente, declaramos el derecho que tiene a obtener la autorización para abrir dicha oficina ordenando al Colegio de Farmacéuticos de Badajoz a que otorgue aquella, adoptando cuantas medidas y providencias sean necesarias para su efectividad, y condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, sin extenderla a las costas»

SEGUNDO.—Habiendo designado la interesada el local para la instalación de la nueva oficina de farmacia, sito en la calle Tenor Paredes n.º 18 de Don Benito, procédase a su legalización por la Inspección de Farmacia de la provincia de Badajoz.

Mérida, a 19 de abril de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA